



Resolución Jefatural

Nº 188-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 17 de octubre del 2024

VISTOS:

Informe Legal N.º 001-2024/AEA-OS-452-GICA; Informe N.º 76-2024-MINAM/VMGA/GICA/AC-JELS; Carta N.º 052-2024-MEJESA/OF-LIMA; Carta N.º 041-2024/GICA/ACRAQUIA.SUP; Carta N.º 049-2024-MEJESA/OF-LIMA; Carta N.º 039-2024/GICA/ACRAQUIA.SUP; Carta N.º 037-2024/GICA/ACRAQUIA.SUP; Asientos de Cuaderno de Obra N.º 66, 67, 111 y 114; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2028-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, los numerales 34.1 y 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Respecto a las modificaciones del Contrato tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del Reglamento dispone que *“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el*



inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...);

El 02 de mayo de 2024, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (en adelante "**LA ENTIDAD**") y la empresa **MEJESA SCRL**, suscribieron el Contrato N° 092-2024-MINAM-VMGA-GICA, con el objeto de la Ejecución de la Obra: Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en las Etapas de Recolección, Transporte y Disposición Final de la Localidad de Acraquia - Distritos de Acraquia - Provincia de Atalaya – Departamento de Huancavelica, por el monto de S/ 5,311,031.15, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

El 14 de mayo de 2024, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental y la empresa **MORENO CONSULTORES SCRL**, suscribieron el Contrato N° 110-2024-MINAM-VMGA-GICA, con el objeto de la Supervisión de Obra: Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en las Etapas de Recolección, Transporte y Disposición Final de la Localidad de Acraquia - Distritos de Acraquia - Provincia de Atalaya – Departamento de Huancavelica – CUI N° 2445163, por el monto de S/ 292,246.13, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Que, mediante los Asientos N° 66 y N° 67 del Cuaderno de obra, de fecha 18 de junio de 2024, se anotó que: (...) *asimismo, se indica que en el presupuesto de obra contratado, no contempla la partida de corte de roca fija, por lo que se requiere la necesidad de realizar una prestación adicional de obra para continuar con la excavación en roca fija frente de trabajo, motivo por el cual las actividades de corte en roca fija en la zona de las celdas no se viene ejecutando, hasta que la entidad y/o supervisión se pronuncien al respecto.*

De igual forma en la zona administrativa se tiene presencia de roca fija en el lado derecho del área de administrativa en las excavaciones de las zanjas para cimentación y zapatas, partida que no ha sido contemplado en el expediente técnico, ya que requiere voladura de roca controlada en la cimentación mediante la prestación adicional de obra para esta labor de excavación en roca fija, por esta razón en las zapata donde se tiene presencia de roca fija, no se pueden realizar trabajos de armado de aceros, vaciado de concreto, encofrados y demás partidas que se requieren para culminar los ambientes proyectados de la caseta administrativa, caseta de parquero y maquinarias, almacén y grupo electrógeno, caseta de combustible, cisterna y tanque elevado; quedando varias partidas sin poder ejecutar, hasta dar solución a la partida de excavación de zapatas y cimentación en roca fija y la entidad apruebe la prestación adicional en este componente.

Que, mediante los Asientos N° 111 del Cuaderno de obra, de fecha 2 de setiembre de 2024, se anotó que: (...) *A fin de poder dar completo cumplimiento a lo requerido por la entidad y elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra n°01 y deductivo vinculante n° 01, en concordancia con el diseño propuesto por el proyectista requerimos alcanzarnos la documentación y diseños faltantes, para de esa forma plantear la necesidad completa sobre la ejecución de prestación adicional correspondiente.*

Que, mediante los Asientos N° 114 del Cuaderno de obra, de fecha 4 de setiembre de 2024, se anotó que: (...) *E). Sin perjuicio de lo anotado en el literal B), este contratista de acuerdo a lo estipulado en el art. 205 del RLCE solicita a la supervisión ratifique la necesidad de ejecutar*

las prestaciones adicionales antes indicadas a fin de iniciar la elaboración de la documentación del adicional con deductivo vinculante n° 01 en el plazo establecido en el artículo 205.4 del RLCE.

Que, el 9 de setiembre de 2024, a través de la Carta N° 037-2024/GICA/ACRAQUIA.SUP, la Supervisión, adjuntando el Informe N.º 019-2024/MC-SRL/HELRL, confirma y ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra respecto al diseño optimizado;

Que, el 26 de setiembre de 2024, a través de la Carta N° 049-2024-MEJESA/OF-LIMA, el Contratista, adjuntando el Informe N° 01-2024-MEJESA/RO-RQA, cumple con levantar las observaciones realizadas por la supervisión de obra, entre otros, recomendando entregar el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante de obra n° 01 a la supervisión a fin de continuar con el trámite administrativo establecido en el artículo 205 del RLCE.

Que, 01 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 039-2024/GICA/ACRAQUIA.SUP, la Supervisión, adjuntando el Informe Técnico N° 021-2024/MC-SRL/HELRL, por el cual emite pronunciamiento dando conformidad al expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante de obra n° 01.

Que, el 11 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 052-2024-MEJESA/OF-LIMA, el Contratista, adjuntando el Informe N° 02-2024-MEJESA/RO-RQA, remite informe complementario de levantamiento de observaciones sobre el expediente adicional y deductivo vinculante de obra n° 01

Que, el 11 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 041-2024/GICA/ACRAQUIA.SUP, la Supervisión, adjuntando el Informe Técnico N° 022-2024/MC-SRL/HELRL, por el cual emite información complementaria al expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n° 01, precisando que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el 9 de octubre de 2024, a través del Informe N° 012-2024/GGGD-OS-303-GICA, el especialista del Área de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora 003 emitió el Informe de revisión del expediente del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, por el cual concluye que, *"De acuerdo al informe emitido por el jefe de supervisión y la revisión de la documentación alcanzada, se emite opinión favorable del expediente del adicional de obra no 01 y deductivo vinculante no 01, para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de limpieza pública en las etapas de recolección, transporte y disposición final de la localidad de Acraquia del distrito de Acraquia- provincia de Tayacaja- departamento de Huancavelica.*

Que, el 14 de octubre del 2024, a través del Informe N° 76-2024-MINAM/VMGA/AC-JELS, la Administradora de Contratos de la ENTIDAD, por el cual señala que, *de la revisión realizada se observa que las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende S/ 2,087,779.96 (Dos millones ochenta y siete mil, setecientos setenta y nueve con 96/100) soles, incluido IGV, y el Deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 2,456,717.39 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos diecisiete con 40/100 soles) siendo el porcentaje de incidencia acumulado el 6.95 %.*

Que, con fecha 16 de octubre de 2024, a través del Informe N° 001-2024/AEA-OS-452-GICA, el Especialista Legal concluye: *"De la evaluación de la solicitud de prestación adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante 01, respecto al Contrato N° 092-2024-MINAM-VMGA-GICA, y a los informes remitidos por la administradora de contratos, la SUPERVISIÓN y el CONTRATISTA, se observa que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del RLCE, por lo que corresponde que se continúe con el trámite de la emisión del acto resolutorio por el que aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el importe de S/ 2,087,779.41 y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 2,456,717.39, luego de lo cual se establece una incidencia acumulada de -6.95%.*

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 17-2024, actualizada al 16 de octubre de 2024, se observa que tiene presupuesto para continuar con la ejecución contractual, toda vez, que la presente prestación adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante n° 01 le corresponde una incidencia de -6.95%, esto es, no implica un incremento del monto contractual;

De conformidad con lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N°30225, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; en las

Resoluciones Ministeriales N°094-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM; en la Resolución Viceministerial N°00009-2024-MINAM/VMGA; y, contándose con los vistos del Abogado Especializado en Asuntos Legales (OS N°452-2024) y del Responsable de las RM N°094-2023 y RM 143-2023 MINAM (e) de la Unidad Ejecutora 003: GICA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01, equivalente a S/ 2,087,779.96 (Dos millones ochenta y siete mil, setecientos setenta y nueve con 96/100) soles, incluido IGV, y el Deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 2,456,717.39 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos diecisiete con 40/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia acumulada alcanzaría al -6.95 % del monto del Contrato N° 092-2024-MINAM-VMGA-GICA, para la contratación de la ejecución de la obra: Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en las Etapas de Recolección, Transporte y Disposición Final de la Localidad de Acraquia - Distritos de Acraquia - Provincia de Atalaya – Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2445163.

Artículo 2°. - **DISPONER** que, la Coordinación Administrativa notifique la presente resolución al contratista **MEJESA SCRL**; y, al Supervisor de la Obra, **CONSORCIO SUPERVISOR MORENO CONSULTORES SCRL**.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa la publicación de la presente Resolución en la plataforma SEACÉ, así como en el portal web de la Entidad de corresponder.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

